CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN NRO. 003-26, SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DE PASTO Y DORIS MARLENE BASTIDAS TORRES			
CONTRATO NO.	003-26	**Fecha:**	26 de enero de 2026
ENERO	PERSONERÍA DE PASTO NIT 800.118.712-6		
REPRESENTANTE LEGAL:	KATYA CASTRO ENRIQUEZ 1.085.257.545		
CONTRATISTA:	DORIS MARLENE BASTIDAS TORRES C. de C. 30.738.615		
DEPENDENCIA QUE REQUIERE LOS SERVICIOS:	PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
DISPOSICIONES QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; Arts. 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993; Literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.		
ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA:	De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, **NO** es necesario el Acto Administrativo cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.		

KATYA JACQUELINE CASTRO ENRIQUEZ, en calidad de PERSONERA DE PASTO, en uso de las facultades y funciones, y actuando en nombre y representación del PERSONERÍA DE PASTO, quien para efectos de este contrato se denominará la PERSONERÍA y que obrará como el CONTRATANTE, por una parte; y por otra parte, DORIS MARLENE BASTIDAS TORRES , actuando en su nombre propio y representación y quién para efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN, de conformidad con los Estudios y Documentos Previos y las Certificaciones de Idoneidad e Insuficiencia de Personal, expedidas por el Secretario General, que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan y previas las siguientes:

CLAUSULAS:	
1. OBJETO:	El CONTRATISTA se compromete con la PERSONERÍA DE PASTO a prestar sus servicios personales de apoyo a la gestión para el desarrollo de las diferentes actividades del la PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS. El Estudio Previo y la propuesta presentada por el CONTRATISTA hacen parte integral del contrato.
2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:	1. Apoyar en la atención y recepción y radicación de las PQRD'S a las partes interesadas, brindándoles información oportuna y eficaz que permita la satisfacción del mismo; 2. Apoyar en la redacción y/o proyección de oficios, comunicaciones, informes de gestión, informes iniciales preventivas, citaciones, constancias secretariales, escaneo y fotocopiado de documentos y diligenciar los demás formatos preestablecidos por la PERSONERÍA; 3. Apoyar en la radicación de los documentos emanados por la Dependencia ante la Ventanilla Única de Correspondencia y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN NRO. 003-26, SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DE PASTO Y DORIS MARLENE BASTIDAS TORRES	
	oportunamente retirarlos de ésta y archivarlos en el legajo correspondiente previo el visto bueno del Supervisor; 4. Diligenciar y remitir en un término no superior a dos (2) días el formato correspondiente de acuse el recibo (formatos M3-FM-06, M3-FM-07), de cualquiera de las actividades y/o procedimientos recepcionados en la dependencia, previo visto bueno del supervisor del contrato y el archivo digital y físico del mismo; 5. Actualizar e ingresar diariamente toda la información pertinente en las diferentes Bases de Datos y Libros Radicadores que se lleven en la dependencia; 6. Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Archivos y las Tablas de Retención Documental -TRD- de la PERSONERÍA, en el manejo de los Archivos de Gestión de la Dependencia, esto es, organizar cronológica y numéricamente, depurar, foliar, y rotular debidamente el archivo documental de la Dependencia, para realizar las respectivas revisiones y entregas al Archivo Central; 7. Las demás que solicite el Supervisor del contrato y que se encuentren dentro de la órbita de su objeto contractual. **PARÁGRAFO:** Las demás obligaciones se encuentran el numeral 2.3.2 del Estudio Previo, denominado OBLIGACIONES GENERALES.
3. VALOR DEL CONTRATO:	El valor total del contrato es por la suma **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS ($ 9.816.700)** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar.
4. FORMA DE PAGO:	La PERSONERÍA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, así: • Un (01) pago por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($2.216.700) • Cuatro (04) pagos iguales por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000). El pago se hará después de radicar la factura o cuenta de cobro y de la presentación del informe que de cuente de las actividades realizadas durante el periodo, junto con el recibo a satisfacción por parte del supervisor y la acreditación de los pagos correspondientes a seguridad social. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y derecho a turno.
5. PLAZO:	El plazo ejecución convenido del presente contrato será a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta el 30 Junio de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.
6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP-, expedido por el Jefe de la Oficina de Tesorería de la Personería, para la vigencia fiscal 2026, así:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN NRO. 003-26, SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DE PASTO Y DORIS MARLENE BASTIDAS TORRES					
	NUMERO CDP	DE FECHA	VALOR CDP	APROPIACIÓN	CUENTA
	2026000003	2026-23-01	$9.816.700	$9.816.700	**2.1.2.02.02.008.004**
7. SUPERVISIÓN:	La PERSONERÍA ejercerá la Supervisión del presente contrato, a través de la SECRETARIA GENERAL o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1° del artículo 4° y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 5.2 del Estudio Previo.				
8. GARANTÍA:	En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, el PERSONERÍA no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el inciso quinto del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007.				
9. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:	A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.				
10. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:	Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la PERSONERÍA. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.				
11. CESIÓN DEL CONTRATO:	El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del PERSONERÍA y agotando el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del PERSONERÍA.				
12. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **PARÁGRAFO**: El no consignar en el acta de suspensión de la ejecución del contrato la información prevista en esta cláusula dará derecho a la PERSONERÍA a negar al CONTRATISTA cualquier reclamación de restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato derivado de la suspensión provisional, pues se tendrá como causa de suspensión imputable al CONTRATISTA.				
13. CAUSALES DE TERMINACIÓN:	El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Por mutuo acuerdo de las partes;				

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN NRO. 003-26, SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DE PASTO Y DORIS MARLENE BASTIDAS TORRES	
	b. Por vencimiento de su plazo; **c.** Por caso fortuito o fuerza mayor.
14. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y con el fin de conminar a su cumplimiento la PERSONERÍA podrá imponer mediante Acto Administrativo motivado, multas sucesivas equivalentes al tres por ciento (3%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO 1°.** La Clausula Penal Pecuniaria y las Multas que sea eventualmente impuesta se harán efectiva directamente por la PERSONERÍA, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO 2°.** La imposición de multas no limita ni aula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar.
15. CLAUSULA PENAL:	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar el valor de los perjuicios que pudiese sufrir la PERSONERÍA en caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
16. COSTOS:	Todos los gastos, costos y deducciones legales que, por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos en disposiciones legales vigentes que deban hacerse por el presente, serán de cuenta exclusiva del CONTRATISTA, los cuales éste autoriza descontar de los pagos que se le hagan en virtud del mismo.
17. VEEDURÍA CIUDADANA:	Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.
18. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Hacen parte del presente contrato el CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. Las demás clausulas no dispuestas en el presente contrato se encuentran en el numeral 8 del Estudio Previo.
19. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso. Para la legalización del presente contrato, es necesario además de los documentos constitutivos del contrato, se acrediten los siguientes documentos: **a)** Pago estampillas Pro-Cultura y Pro-UDENAR o en su defecto Certificación de autorización de descuento ante el Contador de la PERSONERÍA; **b)** Certificado afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN NRO. 003-26, SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DE PASTO Y DORIS MARLENE BASTIDAS TORRES	
	(Salud, Pensiones y ARL); **c)** Certificado de Paz y Salvo de parafiscales; **d)** Paz y Salvo Municipal; **e)** Los demás documentos requeridos por la PERSONERÍA y contemplados en los estudios previos.
20. DECLARACIONES:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil.
21. DECLARACIÓN JURAMENTADA:	El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **PARÁGRAFO**: La PERSONERÍA de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por el CONTRATISTA, en virtud del presente acto.
22. NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente, por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **(i) Por parte de la Personería de Pasto en la Calle 20 Nro. 28-35 o al correo electrónico** personeria@personeria-pasto.gov.co. **(ii) Al contratista al correo electrónico dorisbastidast@gmail.com**

POR LA PERSONERÍA:	POR EL CONTRATISTA:
KÁTYA CASTRO ENRÍQUEZ PERSONERA DE PASTO	DORIS MARLENE BASTIDAS TORRES C. DE C. 30.738.615

ELABORÓ: **Paola Marcela Morán del Valle**
Secretaria General Org. De Control